



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: DIANA REBECA PARRA PALACIOS

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-0069-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, **OCTUBRE SIETE (07) de DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR, presentaron escrito de contestación de la demanda, **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo la nota secretarial que antecede este despacho avizora que efectivamente las partes demandadas **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR**, presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término que la ley les indica para ello, por lo que procederá el despacho a realizar estudio correspondiente.

En atención a lo anteriormente dispuesto se tendrá como base para para los escritos de contestación lo dispuesto en el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad.

Dicho lo anterior el despacho encuentra que el escrito de contestación presentado por **COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 31 de **CPT y S.S**, razón por la que se tendrá por contestada y se procederá a reconocer a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** como apoderado que defiende los intereses de **Colpensiones** y a la **Dra., LUZ ELENA SIERRA MARTELO** como abogada sustituta de Colpensiones.

En ese mismo sentido el despacho avizora que el escrito de contestación presentado por **PORVENIR S.A** cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 31 de **CPT y S.S**, razón por la que se tendrá por contestada y se procederá a reconocer a la **ORGANIZACIÓN LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S**, como apoderado especial que defiende los intereses de **PORVENIR S.A** y al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, como apoderado judicial.

Con respecto los apoderados judiciales de los demandados **COLPENSIONES Y PROVENIR S.A**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de los abogados **LUZ ELENA SIERRA MARTELO Y ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS**



LOPEZ, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Cabe indicarle a la parte demandada Porvenir, que los archivos correspondientes a los folios 120,121 y 122 que reposa en el escrito de contestación, no corresponden al presente proceso.

Así se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de: COLPENSIONES, presentada a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado PORVENIR S.A, presentada a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE, a la Organización Jurídica y Empresarial MV, Representando Legalmente por el Dr. José David Morales Villa, como firma que representa los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- y como apoderada judicial sustituta de dicha entidad a la togada Luz Elena Sierra Martelo, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder y escritura pública adjunta.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE, a la Organización Jurídica **LOPEZ Y ASOCIADOS**, Representando Legalmente por el **Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, como firma que representa los intereses de la Administradora De Fondo De Pensiones Porvenir S.A- y como apoderada judicial sustituta de dicha entidad a al togado Alejandro Miguel castellanos Lopez, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder y escritura pública adjunta.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. y a continuación de la misma la del artículo 80 del C.P.L. Señálese para ello el día **VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNOS (2.021)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)** la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma TEAMS.

SEXTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67d454feb1da9e0e7585eee5738c8c5a6eacd9ce9c358b33c79c3d2e23d66bab

Documento generado en 07/10/2021 12:06:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**